

26.479/05. **Anuncio de la Demarcación de Costas en Galicia sobre notificación de la Orden Ministerial, de 15 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos seis mil cuatrocientos cuarenta (6.440) metros de longitud que comprende el tramo de costa que va desde Punta Castro hasta Cabo Prioriño Chico excepto la Playa de Doñiños, en el término municipal de Ferrol (A Coruña).**

La Demarcación de Costas en Galicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, practica las siguientes notificaciones, para conocimiento y demás efectos, a aquellos titulares de fincas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre a los que intentada la notificación, no se ha podido practicar:

Enagas, Romero Domallo, 29, 15993 Santiago de Compostela.

López Díaz, Alfonso, Vila da Iglesia, 50 (Mariña), 15993 Ferrol.

M. Gómez Varela, Presidente de la Comunidad, Vila da Área, sin número (San Jorge), 15993 Ferrol.

Y a todos aquellos interesados en el expediente que pudieran resultar desconocidos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, se les notifica la Orden de Aprobación del deslinde, Orden de 17 de marzo de 2004.

Esta Dirección General, por delegación de la Excm. Sra. Ministra, y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto:

I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos seis mil cuatrocientos cuarenta metros (6.440) de longitud que comprende el tramo de costa que va desde Punta Castro a Cabo Prioriño Chico excepto la Playa de Doñiños, en el término municipal de Ferrol (A Coruña) según se define en los planos fechados en septiembre de 1996, excepto el plano 3-3 fechado en diciembre de 1998 y firmados por el Jefe de la Demarcación y por el Jefe de Servicio de Gestión del Dominio Público.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Galicia que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

A Coruña, 11 de mayo de 2005.—Rafael Eimil Apenela, Jefe de la Demarcación de Costas en Galicia.

27.862/05. **Resolución de la Dirección General del Agua, del Ministerio de Medio Ambiente, de 28 de abril de 2005, por la que se somete a información pública las obras comprendidas en el Proyecto de Prolongación del Encauzamiento del Río Ruecas desde la zona regable Centro de Extremadura hasta su confluencia con el Arroyo Pizarroso junto con los bienes afectados y el estudio de impacto ambiental incluido en los anejos números 6 y 8, respectivamente.**

Las obras tienen como finalidad la defensa frente a las avenidas las tierras transformadas en regadío por el Canal de Orellana, aledañas al río Ruecas entre la Zona Regable Centro de Extremadura y la confluencia con el Arroyo Pizarroso, así como a la población de Madrigalejo, asegurando una adecuada funcionalidad hidráulica y una correcta integración ambiental y paisajística de las obras proyectadas, concretándose en lo siguiente:

Defensa de la zona de riego frente a las inundaciones del río Ruecas.

Defensa de la población de Madrigalejo frente a estas mismas avenidas.

Conservación de la vegetación de ribera y de los ecosistemas fluviales asociados.

Restauración de ciertos tramos de ríos, meandros y zonas húmedas contiguas.

Mínima afección a propiedades y terrenos particulares y aprovechamiento máximo de las áreas deslindadas de titularidad pública.

Estudio de las zonas de préstamo y del movimiento y compensación de las tierras.

Adopción de diseños de encauzamientos «blandos» e integrados en el entorno.

Los términos municipales comprendidos en el ámbito de la obra son los de Madrigalejo y Alcollarín en la provincia de Cáceres y Navalvillar de Pela en la provincia de Badajoz.

El dimensionamiento y cálculo de las referidas obras se ha efectuado de acuerdo con las normas e instrucciones vigentes en la fecha de redacción, obteniéndose las siguientes características:

Prolongación del encauzamiento del río Ruecas.

Se proyectan sendos diques en margen derecha e izquierda para el encauzamiento de este río entre el final del sector VII de la Zona Regable Centro de Extremadura, hasta la confluencia con el Arroyo Pizarroso, en concreto hasta cruzar el sifón del Canal de Orellana, en una longitud de cauce aproximada de 11 Kilómetros.

Las secciones tipo adoptada basada en los estudios hidrológicos e hidráulicos afectados presenta un ancho mínimo entre coronación de diques de 55 metros.

Los diques tienen un Talud exterior 2(H):1(V) e interior 3(H):1(V) y anchuras de coronación de 5 metros, lo que hace que tengan carácter transitable. Por ambas Márgenes se incorporan desagües de la misma zona regable, así como cauces de regajos naturales, la reintegración de estos cauces afluentes en el río Ruecas se proyecta interponiendo unas compuertas de retención tipo clapeta que permite el paso del agua hacia aguas abajo e impide el retorno en situación de avenidas.

Reposición o Ampliación de badenes y Pasos.

Se proyectan también un conjunto de estructuras de paso tipo badén para mantener una adecuada comunicación en la zona regable entre ambas márgenes del encauzamiento. En concreto se proyectan tres badenes con distintas longitudes y número de tubos o marcos, en función de cada emplazamiento concreto. Para integrar adecuadamente estas obras se realiza un ensanchado de los paramentos con piedra lajosa del tipo pizarra.

En una franja de 11 metros de anchura a ambas márgenes del cauce se ha llevado a cabo una plantación de distintas especies de la vegetación existente en los cauces donde se realiza la actuación.

Parque fluvial en Madrigalejo.

Esta actuación se incluye como medida correctora con el fin de reducir la afección paisajística causada por la

actuación a su paso por la localidad. Mediante las actuaciones proyectadas también se creará una zona de ocio y esparcimiento.

En el Anejo 6 se hace constar la relación de bienes y propietarios afectados por la obra.

Como resumen se han obtenidos las siguientes superficies en cada uno de los términos municipales:

Por el dique de margen derecha, se tiene una superficie expropiada de 16,0664 hectáreas en el término municipal de Madrigalejo y 0,3008 hectáreas en el término municipal de Alcollarín, ambos con tipo de cultivo de regadío.

Por el dique de margen izquierda, se tiene una superficie expropiada de 13,3050 hectáreas en término municipal de Madrigalejo y 2,6492 en el término municipal de Navalvillar de Pela, ambos con tipo de cultivo de regadío.

La superficie total a expropiar será de 32,3214 hectáreas de las que 16,3672 hectáreas son del dique de la margen derecha y 15,9542 hectáreas del dique de la margen izquierda.

Los polígonos afectados en el término municipal de Madrigalejo son el 1, 4, 7 y 8, en Alcollarín el 15 y en el de Navalvillar de Pela el 3.

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental incluido en el Anejo 8 se han establecido una serie de medidas preventivas y correctoras tales como:

Minimización de la superficie alterada mediante delimitación y señalización de la zona de actuación mediante cinta plástica y utilización como camino o pistas de acceso los existentes, además de la superficie del dique en construcción.

Con el fin de que no se produzcan afecciones medioambientales significativas se propone como parque de maquinaria un área de 500 metros localizada en el futuro Parque Fluvial del Ruecas, con ausencia de vegetación natural, situada cerca de la población del Madrigalejo.

Para protección de la calidad del aire se procederá al riego de la superficie de actuación y acopios, trasporte de áridos cubiertos con lonas así como control, revisión y puesta a punto de maquinaria.

Se evitará realizar operaciones en zonas colindantes con cultivos de regadío en los meses de febrero y especialmente en el de marzo, debido a la presencia de grulla durante la invernada.

Se llevará a cabo la restauración y adecuación ambiental en el talud interno y externo de los diques de protección, zonas de acopios, parques de maquinarias, ambas márgenes del cauce del Ruecas en el tramo de actuación y Parque del Ruecas en Madrigalejo.

Por último, se establece un programa de vigilancia ambiental que lleve a cabo un seguimiento eficaz y sistemático, tanto del cumplimiento de las medidas contenidas en el proyecto, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer durante la fase de ejecución.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de cinco millones seiscientos dos mil setecientos treinta y siete euros y veinticuatro céntimos (5.602.737,24 euros).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para aquellas personas que se consideren perjudicadas tanto por las obras descritas en el proyecto cuanto por las consecuencias del impacto ambiental del mismo, y para los propietarios que vayan a ser objeto de expropiación, formulen por escrito reclamaciones ante el Ilustrísimo Señor Director Técnico de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, Avenida Sinfiorano Madroño, número 12, 06011-Badajoz, en el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la presente nota-extracto en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de la Provincias de Cáceres y Badajoz, en cuyo plazo durante las horas hábiles de oficina, se dará vista el mencionado proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, establecido por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre de 1988, en los locales de esta Confederación en Don Benito (Badajoz), Avenida de Badajoz, 17.

Badajoz, 19 de mayo de 2005.—El Director Técnico, José Martínez Jiménez.